

VISTO el expediente instruido por la:  
Inspección Provincial de La Rioja  
En virtud de Acta de Obstrucción  
Incoado en fecha 20-4-1982  
Empresa: Gonzalo E. de Francisco Sáenz Espiga  
Actividad: Construcción  
Domicilio: Cameros número 4  
Localidad: Logroño

RESULTANDO: que en el Acta de la Inspección se hace constar. Que habiendo citado a la empresa ante esta inspección de Trabajo, para el día 30-3-82 a las 10,30 horas con acuse de recibo y documentación laboral, no se presentó, por lo que se infringe el artículo 14. g) del Decreto 2.122/1971, de 23 de julio.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. dos. del Decreto 3-4-71, al calificar la falta como GRAVE y sancionarla en su grado MÍNIMO.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el B. O. P. de fecha 10-3-1982 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fecha 20-7-1982 a 10-8-1982 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en los artículos 16 del Decreto de 3 de abril de 1971 y 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, es competente esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa GONZALO E. DE FRANCISCO SAENZ ESPIGA con domicilio en Logroño calle Cameros número 4 la sanción total de CINCO MIL PESETAS por la infracción reseñada en Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 29 de enero de 1983.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

## ANUNCIO

287

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa CONSTRUCCIONES CYR, S.A. con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, Calvo Sotelo números 17-19 se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 42 de 9-12-1982, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 29 de enero de 1983.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,

VISTO el expediente instruido por la:  
Inspección Provincial de La Rioja  
En virtud de Acta de Obstrucción  
Incoada en fecha 30-3-1982  
Empresa: Construcciones CYR, S.A.  
Actividad: Construcción  
Domicilio: Calvo Sotelo números 17-19  
Localidad: Logroño.

RESULTANDO: Que en el Acta de la Inspección se hace constar. Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo 14. g del Decreto 2.122/71, de 23 de julio, por cuanto la empresa referida fue citada de comparecencia en esta Inspección mediante Acta de Obstrucción, levantada como consecuencia de no haberse presentado en citación anterior, y tampoco en esta para el día 26 de los corrientes, ni alegar justa causa que le exima de esta obligación.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas VEINTICINCO MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 3-4-71, al calificar la falta como MUY GRAVE y sancionarla en su grado MÁXIMO.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 9-12-1982 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fecha 30-11-1982 a 17-12-1982 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en los artículos 16 del Decreto de 3 de abril de 1971 y 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, es competente esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa Construcciones Cyr, S.A. con domicilio en Logroño, Calvo Sotelo números 17-19 la sanción total de VEINTICINCO MIL pesetas por la infracción reseñada en Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de